

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

OFICIO NRO. SENAЕ-DSG-2023-0053-OF	2
SENAЕ-SGN-2023-0064-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HUMIPower AQUA; Fabricante: ARVENSIS AGRO SA; Presentación: Saco de 25 kg / Solicitante: DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA. LTDA; RUC 1791767489001 / Documento: SENAЕ-DSG-2023-2779-E	3
SENAЕ-SGN-2023-0065-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AMARIL; Fabricante: DEX IBERICA / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento No. SENAЕ-DSG-2023-1704-E y SENAЕ-DSG-2023-3181-E. ..	11
SENAЕ-SGN-2023-0066-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: D.L. FORTE (DIGESTOR DE LODO EXTRA FUERTE) / Solicitante EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A.- RUC 0992333340001 / Documento: SENAЕ-DSG-2023-1801-E	20

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0053-OF**Guayaquil, 08 de mayo de 2023****Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAЕ-SGN-0142-M

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes tres: (03) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0064-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HUMIPOWER AQUA; Fabricante: ARVENSIS AGRO SA; Presentación: Saco de 25 kg / Solicitante: DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA. LTDA; RUC 1791767489001 / Documento: SENAЕ-DSG-2023-2779-E
2	SENAE-SGN-2023-0065-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AMARIL; Fabricante: DEX IBERICA / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento No. SENAЕ-DSG-2023-1704-E y SENAЕ-DSG-2023-3181-E.
3	SENAE-SGN-2023-0066-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: D.L. FORTE (DIGESTOR DE LODO EXTRA FUERTE) / Solicitante EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A.- RUC 0992333340001 / Documento: SENAЕ-DSG-2023-1801-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
 GILLIAM ELEANA
 SOLORZANO ORELLANA

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0064-RE**Guayaquil, 28 de abril de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Lcdo. Juan Carlos Araujo Castillo, ingresada con documento SENA-DSG-2023-2779-E de marzo 09 de 2023, quien, en representación legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA. LTD, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791767489001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "HUMIPOWER AQUA".

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0344-OF de abril 04 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de abril de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0126, de 17 de abril de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía de nombre comercial HUMIPower AQUA, presentada en saco de 25 Kg, es una enmienda húmica diseñada para mejorar la estructura del suelo y la columna de agua, favorecen la liberación de nutrientes bloqueados y estimulan la capacidad de retención de nutrientes del suelo, los ingredientes activos principales son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita, que en la fabricación se adiciona hidróxido de potasio como agente de extracción de los ácidos húmicos y fúlvicos. Con lo antes expuesto el potasio no es un componente esencial, sino que el componente esencial son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

· **Fabricante:** ARVENSIS AGRO SA

· **Composición:**

Leonardita (Ácido húmico y ácido fúlvico) 73%

Hidróxido de potasio 13%

Excipiente (Agua) 14%

· **Análisis Garantizado:**

Parámetro en base seca

Acido húmico Min. 70%

Ácido fúlvico Min. 5%

Óxido de potasio (K₂O) soluble en agua Min. 8%

Nitrógeno total (N) Max. 1%

pH Min. 8

· **Los ingredientes principales del producto** son los ácidos húmicos y ácidos fúlvicos, procedentes de Leonardita, que son las sustancias que aportan los beneficios del producto.

· **Beneficios:** Los ácidos húmicos y ácidos fúlvicos que aportan el producto, cuando son aplicados mejoran la estructura de los suelos y columna de agua en cultivo de camarones y peces, además, favorecen la liberación de nutrientes bloqueados y estimulan la capacidad de retención de nutrientes del suelo.

· **Proceso de fabricación:** Los ácidos húmicos y fúlvicos contenidos en la Leonardita, se extraen mediante adición de hidróxido de potasio, de esta forma quedan en forma soluble en agua y pueden dispersarse en el suelo o en el agua cuando son aplicados.

· **Presentación:** Saco de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la nota legal 6 del Capítulo 31 describe: "...6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos sólo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio...*"

Que, Consideraciones Generales del Capítulo 31 en su parte pertinente describe: "... Por otra parte, este capítulo **no comprende** productos que mejoren el suelo más que fertilizarlo, tales como:

a) Cal (**partida 25.22**).

b) Marga y hoja acondicionadas (aunque en estado natural contengan pequeñas cantidades de los siguientes elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o de potasio) (**partida 25.30**).

c) Turba (**partida 27.03**).

Este Capítulo también **excluye** las preparaciones micronutrientes que se aplican en semillas, follaje o suelo para ayudar a la germinación o al crecimiento de las plantas. Pueden contener pequeñas cantidades de los siguientes elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, pero no como componentes esenciales (por ejemplo, **partida 38.24**)...”. (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una enmienda húmica diseñada para mejorar la estructura del suelo y la columna de agua, favorecen la liberación de nutrientes bloqueados y estimulan la capacidad de retención de nutrientes del suelo, los ingredientes activos principales son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita, que en la fabricación se adiciona hidróxido de potasio como agente de extracción de los ácidos húmicos y fúlvicos, con lo antes expuesto el potasio no es un componente esencial, sino que el componente esencial son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita destinados a mejorar la estructura del suelo y la columna de agua, quedando excluida su aplicación en el capítulo 31.

Que, el texto de partida arancelaria 38.24 comprende: **“Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.”**.

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 38.24 en su parte pertinente describe: **“...“...Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente (...) Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 ó 29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones)...**”. (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, la mercancía es una enmienda húmica diseñada para mejorar la estructura del suelo y la columna de agua, favorecen la liberación de nutrientes bloqueados y estimulan la capacidad de retención de nutrientes del suelo, los ingredientes activos principales son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita, por lo tanto es un producto químico, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.24.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: **“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”**

Que, para la mercancía denominada “HUMIPOWER AQUA”, su clasificación procede en la subpartida **“3824.99.99.99 - - - - - Los demás”**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “HUMIPOWER AQUA”, del fabricante ARVENSIS AGRO SA, presentada en saco de 25 Kg, es una enmienda húmica diseñada para mejorar la estructura del suelo y la columna de agua, favorecen la liberación de nutrientes bloqueados y estimulan la capacidad de retención de nutrientes del suelo, los ingredientes activos principales son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3824.99.99.99 - - - - - *Los demás*”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0126.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0126**

Guayaquil, 17 de abril de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HUMIPower AQUA; Fabricante: ARVENSIS AGRO SA; Presentación: Saco de 25 kg / Solicitante: DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA. LTDA; RUC 1791767489001 / Documento: SENAE-DSG-2023-2779-E.

1. ANTECEDENTES**Vistos:**

La solicitud del Lcdo. Juan Carlos Araujo Castillo, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-2779-E de 09 de marzo de 2023, quien, en representación legal de la compañía DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA. LTD, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791767489001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “HUMIPower AQUA”.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en información técnica del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución

anticipada; y, **f**) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0344-OF, de 04 de abril de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de marzo de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía de nombre comercial HUMIPOWER AQUA, presentada en saco de 25 Kg, es una enmienda húmica diseñada para mejorar la estructura del suelo y la columna de agua, favorecen la liberación de nutrientes bloqueados y estimulan la capacidad de retención de nutrientes del suelo, los ingredientes activos principales son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita, que en la fabricación se adiciona hidróxido de potasio como agente de extracción de los ácidos húmicos y fúlvicos. Con lo antes expuesto el potasio no es un componente esencial, sino que el componente esencial son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Fabricante:** ARVENSIS AGRO SA
- **Composición:**

Leonardita (Ácido húmico y ácido fúlvico)	73%
Hidróxido de potasio	13%
Excipiente (Agua)	14%

- **Análisis Garantizado:**

Parámetro en base seca	Óxido de potasio soluble en agua Min. 8%
Acido húmico Min. 70%	Nitrógeno total (N) Max. 1%
Ácido fúlvico Min. 5%	pH Min. 8
- **Los ingredientes principales del producto** son los ácidos húmicos y ácidos fúlvicos, procedentes de Leonardita, que son las sustancias que aportan los beneficios del producto.
- **Beneficios:** Los ácidos húmicos y ácidos fúlvicos que aportan el producto, cuando son aplicados mejoran la estructura de los suelos y columna de agua en cultivo de camarones y peces, además, favorecen la liberación de nutrientes bloqueados y estimulan la capacidad de retención de nutrientes del suelo.
- **Proceso de fabricación:** Los ácidos húmicos y fúlvicos contenidos en la Leonardita, se extraen mediante adición de hidróxido de potasio, de esta forma quedan en forma soluble en agua y pueden dispersarse en el suelo o en el agua cuando son aplicados.
- **Presentación:** Saco de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la nota legal 6 del Capítulo 31 describe: "...6. *En la partida 31.05, la expresión los demás abonos sólo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio...*"

Que, Consideraciones Generales del Capítulo 31 en su parte pertinente describe: "... *Por otra parte, este capítulo no comprende productos que mejoren el suelo más que fertilizarlo, tales como:*

a) *Cal (partida 25.22).*

b) *Marga y hoja acondicionadas (aunque en estado natural contengan pequeñas cantidades de los siguientes elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o de potasio) (partida 25.30).*

c) *Turba (partida 27.03).*

Este Capítulo también excluye las preparaciones micronutrientes que se aplican en semillas, follaje o suelo para ayudar a la germinación o al crecimiento de las plantas. Pueden contener pequeñas cantidades de los siguientes elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, pero no como componentes esenciales (por ejemplo, partida 38.24)... (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una enmienda húmica diseñada para mejorar la estructura del suelo y la columna de agua, favorecen la liberación de nutrientes bloqueados y estimulan la capacidad de retención de nutrientes del suelo, los ingredientes activos principales son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita, que en la fabricación se adiciona hidróxido de potasio como agente de extracción de los ácidos húmicos y fúlvicos, con lo antes expuesto el potasio no es un componente esencial, sino que el componente esencial son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita destinados a mejorar la estructura del suelo y la columna de agua, quedando excluida su aplicación en el capítulo 31.

Que, el texto de partida arancelaria 38.24 comprende: "***Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.***"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 38.24 en su parte pertinente describe: "...*...Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la*

fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente (...) Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 ó 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones)...". (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, la mercancía es una enmienda húmica diseñada para mejorar la estructura del suelo y la columna de agua, favorecen la liberación de nutrientes bloqueados y estimulan la capacidad de retención de nutrientes del suelo, los ingredientes activos principales son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita, por lo tanto es un producto químico, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.24.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."




Que, para la mercancía denominada "HUMIPOWER AQUA", su clasificación procede en la subpartida "3824.99.99.99 - - - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "HUMIPOWER AQUA", del fabricante ARVENSIS AGRO SA, presentada en saco de 25 Kg, es una enmienda húmica diseñada para mejorar la estructura del suelo y la columna de agua, favorecen la liberación de nutrientes bloqueados y estimulan la capacidad de retención de nutrientes del suelo, los ingredientes activos principales son los ácidos húmicos y fúlvicos de la Leonardita, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3824.99.99.99 - - - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.04.17 16:46:22 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera	Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Andrea Katherine Pérez Vargas Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 06 de abril de 2023

Resolución Nro. SENA-DSG-2023-0065-RE**Guayaquil, 28 de abril de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENA-DSG-2023-1704-E de febrero 09 de 2023, quien, en representación legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “AMARIL”

El documento Nro. SENA-DSG-2023-3181-E de marzo 16 de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENA-DSG-2023-0236-OF de marzo 13 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SEN-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La Resolución No. SENA-SEN-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SEN-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0353-OF de abril 05 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de abril de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0154, de 26 de abril de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía denominada “AMARIL”, presentada en envases de 1 Kg y 25 Kg, es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, la absorción de nutrientes y la flora intestinal, estimula el apetito y la secreción de enzimas salivares apetente, con propiedades antioxidante, bactericida en el tracto intestinal, conservante, administrado a razón de 1 kg por tonelada de alimento de camarones y peces.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: DEX IBERICA S.A.
- Descripción: Insumo veterinario de uso acuícola, gracias a sus propiedades antioxidantes, bactericidas y conservantes, que actúa mejorando la digestibilidad del alimento, la adsorción de nutrientes y regulando la flora intestinal. A su vez posee una gran actividad antibacteriana, especialmente frente a coliformes y salmonela, gracias a su efecto sinérgico del cinamaldehido y ácido orgánico, que actúan en combinación. Estimula el apetito, la secreción de enzimas salivares. Mejora aspectos fundamentales como la apetencia, la digestibilidad de los alimentos, disminuyendo la viscosidad intestinal, estimulando las enzimas pancreáticas para conseguir una mejor nutrición y un mejor rendimiento de los mismos alimentos.

Actúa como antioxidante, estimulando la catalasa y el superóxido dismutasa

- Composición:

Ingrediente	Función	Porcentaje
E238 Formiato de calcio	Conservante, bactericida, favorece la flora ácido- láctica, reduciwnso la fermentación intestinal	20%
1a338 Ácido ortofosfórico (75%)	Conservante, regulador de la acidez y estabilizante	10%
2b Cinamaldehido	Antiooxidante antimicrobiano y aromatizante. Estimulante de apetito	15%
Mezcla naturales de esteatita y de clorita	Antiaglomerante (como soporte)	33%
Ácido silícico, precipitado y secado	Antiaglomerante (como soporte)	22%

- Características físicas de la mercancía:

Apariencia: Polvo

Color: blanco amarillento

- Dosis:

Mezclado con el alimento a razón de 1 Kg por tonelada de alimento.

Utilizar 5g/kg de alimento vía extra-pellet o como indique el consultor de acuicultura

- Beneficios:

Regula la flora intestinal

Mejora la pared intestinal

Mejora la adsorción de nutrientes

Estimula las enzimas digestivas y antioxidantes

Disminuye la carga bacteriana

- Presentación: Envase de 1Kg y 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

...

B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

...

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original)

Que, la mercancía objeto de consulta es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, la absorción de nutrientes y la flora intestinal, estimula el apetito y la secreción de enzimas salivares apetente, con propiedades antioxidante, bactericida en el tracto intestinal, conservante, administrado a razón de 1 kg por tonelada de alimento de camarones y peces, con base en los textos arancelarias y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por

los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, para la mercancía denominada "AMARIL", su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "AMARIL", del fabricante DEX IBERICA, presentada en Envase de 1 Kg y 25 Kg, es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, la absorción de nutrientes y la flora intestinal, estimula el apetito y la secreción de enzimas salivares apetente, con propiedades antioxidante, bactericida en el tracto intestinal, conservante, administrado a razón de 1 kg por tonelada de alimento de camarones y peces, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0154.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0154

Guayaquil, 26 de abril de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AMARIL; Fabricante: DEX IBERICA / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. - RUC 0991291040001 / Documento No. SENAE-DSG-2023-1704-E y SENAE-DSG-2023-3181-E.

1. ANTECEDENTES**Vistos:**

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-1704-E, de 09 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "AMARIL".

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-3181-E, de 16 de marzo de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0236-OF, de 13 de marzo de 2023.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en información técnica del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración

aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0353-OF, de 05 de abril de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de abril de 2023.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía denominada “AMARIL”, presentada en envases de 1 Kg y 25 Kg, es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, la

absorción de nutrientes y la flora intestinal, estimula el apetito y la secreción de enzimas salivares apetente, con propiedades antioxidante, bactericida en el tracto intestinal, conservante, administrado a razón de 1 kg por tonelada de alimento de camarones y peces.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: DEX IBERICA S.A.
- Descripción: Insumo veterinario de uso acuícola, gracias a sus propiedades antioxidantes, bactericidas y conservantes, que actúa mejorando la digestibilidad del alimento, la adsorción de nutrientes y regulando la flora intestinal. A su vez posee una gran actividad antibacteriana, especialmente frente a coliformes y salmonela, gracias a su efecto sinérgico del cinamaldehído y ácido orgánico, que actúan en combinación. Estimula el apetito, la secreción de enzimas salivares. Mejora aspectos fundamentales como la apetencia, la digestibilidad de los alimentos, disminuyendo la viscosidad intestinal, estimulando las enzimas pancreáticas para conseguir una mejor nutrición y un mejor rendimiento de los mismos alimentos. Actúa como antioxidante, estimulando la catalasa y el superóxido dismutasa

• Composición:

Ingrediente	Función	Porcentaje
E238 Formiato de calcio	Conservante, bactericida, favorece la flora ácido- láctica, reduciwnso la fermentación intestinal	20%
1a338 Ácido ortofosfórico (75%)	Conservante, regulador de la acidez y estabilizante	10%
2b Cinamaldehído	Antiooxidante antimicrobiano y aromatizante. Estimulante de apetito	15%
Mezcla naturales de esteatita y de clorita	Antiaglomerante (como soporte)	33%
Ácido silícico, precipitado y secado	Antiaglomerante (como soporte)	22%

- Características físicas de la mercancía:
Apariencia: Polvo
Color: blanco amarillento
- Dosis:
Mezclado con el alimento a razón de 1 Kg por tonelada de alimento.
Utilizar 5g/kg de alimento vía extra-pellet o como indique el consultor de acuicultura
- Beneficios:
Regula la flora intestinal
Mejora la pared intestinal
Mejora la adsorción de nutrientes
Estimula las enzimas digestivas y antioxidantes
Disminuye la carga bacteriana
- Presentación: Envase de 1Kg y 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."*

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

...

B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLORACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

...

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original)

Que, la mercancía objeto de consulta es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, la absorción de nutrientes y la flora intestinal, estimula el apetito y la secreción de enzimas salivares apetente, con propiedades antioxidante, bactericida en el tracto intestinal, conservante, administrado a razón de 1 kg por tonelada de alimento de camarones y peces, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."




Que, para la mercancía denominada “AMARIL”, su clasificación procede en la subpartida “**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “AMARIL”, del fabricante DEX IBERICA, presentada en Envase de 1 Kg y 25 Kg, es una premezcla de uso acuícola, actúa mejorando la digestibilidad, la absorción de nutrientes y la flora intestinal, estimula el apetito y la secreción de enzimas salivares apetente, con propiedades antioxidante, bactericida en el tracto intestinal, conservante, administrado a razón de 1 kg por tonelada de alimento de camarones y peces, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.04.26 12:28:41 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<p>Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera</p>	<p>Ramón Vallejo Ugalde Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante</p>

Fecha de elaboración: 24 de abril de 2023

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0066-RE**Guayaquil, 28 de abril de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Ana Elizabeth Vásquez Suárez, ingresada con documento SENA-SENAE-DSG-2023-1801-E de febrero 10 de 2023, quien, en representación legal de la EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S. A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992333340001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " D.L. FORTE (DIGESTOR DE LODO EXTRA FUERTE)"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ICON FORMULATIONS); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENA-SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA-SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0264-OF de marzo 15 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de marzo de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0151 de abril 21 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante ICON FORMULATIONS., la mercancía denominada “D.L. FORTE (DIGESTOR DE LODO EXTRA FUERTE)”, corresponde preparación de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por mezclas de Bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, megaterium, pumilus) y excipiente, utilizado como Biorremediador de agua y suelos acuícolas, reduciendo los sedimentos suspendidos del estanque, previene la producción de gases tóxicos como amonio y sulfuros, ayuda a que el agua del estanque sea pura y libre de contaminación. Presentadas en bolsas aluminizadas de 1 y 5 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
Es un biorremediador de agua y suelos acuícolas, es una mezcla de microorganismos beneficiosos.		
CARACTERISTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: Polvo		
Color: Ligeramente café.		
COMPOSICION :		
Ingredientes	Contenido	Función
Bacillus amyloliquefaciens (Min 1.02 x 10 ⁹ ufc/g)	6%	Actúa como un control biológico
Bacillus licheniformis (Min 5.10 x 10 ⁸ ufc/g)		Control biológico selectivo, biorremediación.
Bacillus megaterium (Min 5.10 x 10 ⁸ ufc/g)		Actúa como solubilizante de fosfato, biorremediación.
Bacillus pumilus (Min 5.10 x 10 ⁸ ufc/g)		Actividades de inhibición competitivas contra muchas cepas bacterianas patógenas como Vibrio sp. en el agua del estanque. Biorremediación.
Carbonato de calcio	94%	excipientes

ESPECIES OBJETIVO :
Destinado para la aplicación de la columna de agua de las granjas de cultivo de camarones y peces.
USO Y BENEFICIO:
<ul style="list-style-type: none"> ● Reduce los sedimentos suspendidos del estanque. ● Previene la producción de gases tóxicos como amonio, sulfuros, etc. ● Ayuda a que el agua del estanque sea pura y libre de contaminación. ● Reduce el crecimiento de patógenos bacterianos nocivo para el medio acuícola. ● Mejora los niveles de OD. ● Mejora la salud, el rendimiento y el crecimiento de las especies de cultivo.
DOSIS Y MODO DE EMPLEO :
Aplicar 250 – 500 gramos del producto y mezcle con la cantidad requerida de agua y esparza en todo el estanque de manera uniforme.
PRESENTACION :
Bolsas aluminizadas de 1 y 5Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 30.02 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describen:

"...3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por mezclas de *Bacillus* (*amyloliquefaciens*, *licheniformis*, *megaterium*, *pumilus*) y excipiente, utilizado como Biorremediador de agua y suelos acuícolas, reduciendo los sedimentos suspendidos del estanque, previene la producción de gases tóxicos como amonio y sulfuros, ayuda a que el agua del estanque sea pura y libre de contaminación., con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas*

anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía es de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) utilizada como Biorremediador su clasificación procede en la subpartida "**3002.90.10.22 - - - - Bioremediación**", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "D.L. FORTE (DIGESTOR DE LODO EXTRA FUERTE)", del fabricante ICON FORMULATIONS., presentadas en bolsas aluminizadas de 1 y 5 Kg., es una preparación de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por mezclas de Bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, megaterium, pumilus) y excipiente, utilizado como Biorremediador de agua y suelos acuícolas, reduciendo los sedimentos suspendidos del estanque, previene la producción de gases tóxicos como amonio y sulfuros, ayuda a que el agua del estanque sea pura y libre de contaminación, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**3002.90.10.22 - - - - Bioremediación**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0151.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAЕ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC CASTRO
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0151**

Guayaquil, 21 de abril de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: D.L. FORTE (DIGESTOR DE LODO EXTRA FUERTE) / Solicitante EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S.A.- RUC 0992333340001 / Documento: SENAE-DSG-2023-1801-E.

1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. Ana Elizabeth Vásquez Suárez, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-1801-E, de 10 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la EQUINSA EQUIPOS E INSUMOS S. A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992333340001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " D.L. FORTE (DIGESTOR DE LODO EXTRA FUERTE)"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ICON FORMULATIONS); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo

administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0264-OF, de 15 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de marzo de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante ICON FORMULATIONS., la mercancía denominada “D.L. FORTE (DIGESTOR DE LODO EXTRA FUERTE)”, corresponde preparación de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por mezclas de Bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, megaterium, pumilus) y excipiente, utilizado como Biorremediador de agua y suelos acuícolas, reduciendo los sedimentos suspendidos del estanque, previene la producción de gases tóxicos como amonio y sulfuros, ayuda a que el agua del estanque sea pura y libre de contaminación. Presentadas en bolsas aluminizadas de 1 y 5 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
Es un biorremediador de agua y suelos acuícolas, es una mezcla de microorganismos beneficiosos.		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: Polvo		
Color: Ligeramente café.		
COMPOSICION :		
Ingredientes	Contenido	Función
Bacillus amyloliquefaciens (Min 1.02 x 10 ⁹ ufc/g)	6%	Actua como un control biológico
Bacillus licheniformis (Min 5.10 x 10 ⁸ ufc/g)		Control biológico selectivo, biorremediación.
Bacillus megaterium (Min 5.10 x 10 ⁸ ufc/g)		Actua como solubilizante de fosfato, biorremediación.
Bacillus pumilus (Min 5.10 x 10 ⁸ ufc/g)		Actividades de inhibición competitivas contra muchas cepas bacterianas patógenas como Vibrio sp. en el agua del estanque. Biorremediación.
Carbonato de calcio	94%	excipientes
ESPECIES OBIETIVO :		
Destinado para la aplicación de la columna de agua de las granjas de cultivo de camarones y peces.		
USO Y BENEFICIO:		
<ul style="list-style-type: none"> - Reduce los sedimentos suspendidos del estanque. - Previene la producción de gases tóxicos como amonio, sulfuros, etc. - Ayuda a que el agua del estanque sea pura y libre de contaminación. - Reduce el crecimiento de patógenos bacterianos nocivo para el medio acuícola. - Mejora los niveles de OD. - Mejora la salud, el rendimiento y el crecimiento de las especies de cultivo. 		
DOSIS Y MODO DE EMPLEO :		
Aplicar 250 – 500 gramos del producto y mezcle con la cantidad requerida de agua y esparza en todo el estanque de manera uniforme.		

PRESENTACION :

Bolsas aluminizadas de 1 y 5Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 30.02 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describen:

*"...3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...".* (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por mezclas de Bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, megaterium, pumilus) y excipiente, utilizado como Biorremediador de agua y suelos acuícolas, reduciendo los sedimentos suspendidos del estanque, previene la producción de gases tóxicos como amonio y sulfuros, ayuda a que el agua del estanque sea pura y libre de contaminación., con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) utilizada como Biorremediador su clasificación procede en la subpartida

“3002.90.10.22 - - - **Bioremediación**”, del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada “D.L. FORTE (DIGESTOR DE LODO EXTRA FUERTE)”, del fabricante ICON FORMULATIONS., presentadas en bolsas aluminizadas de 1 y 5 Kg., es una preparación de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por mezclas de Bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, megaterium, pumilus) y excipiente, utilizado como Biorremediador de agua y suelos acuícolas, reduciendo los sedimentos suspendidos del estanque, previene la producción de gases tóxicos como amonio y sulfuros, ayuda a que el agua del estanque sea pura y libre de contaminación, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3002.90.10.22 - - - **Bioremediación**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.04.21 16:41:27 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Claudia Buitron Bolaños</i> Jefe de Clasificación</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i> Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 21 de abril de 2023



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.